



BARANOA, 6 de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2016-00293

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: LEIDY LAURA ORTEGA MOLINA

DEMANDADO: ELSY DE JESUS GIRADO DIAZ

ASUNTO: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presentó en fecha 10 de junio de 2021, solicitud de requerimiento para el pago de las cesantías, la cual fue remitida desde la dirección de correo leidyortega3105@gmail.com. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, 6 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que en fecha 21 de septiembre de 2020 se informó a la entidad **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA ‘CAJA DE HONOR’** respecto a la aplicación de la medida de alimentos sobre el cuarenta por ciento (40%) las cesantías del demandado en el presente proceso.

No obstante lo anterior, acude al despacho la parte interesada **LEIDY LAURA ORTEGA MOLINA** manifestando que a la fecha no se ha efectuado la consignación de dichos emolumentos, muy a pesar de la confirmación emitida por el despacho en la fecha señalada en contra de **ELSY DE JESUS GIRADO DIAZ** con **C.C.72.269.291**, frente a lo cual encontramos que el Código General del Proceso en su Artículo 593, Numeral 9 nos dice:

“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”. Subrayado por fuera del texto”.

Una vez verificada la base de datos de títulos judiciales del **BANCO AGRARIO** y corroborado lo manifestado por el demandante, procederá este despacho a requerir al cajero pagador de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA ‘CAJA DE HONOR’** (Antes **‘CAPROVIMPO’**) para que manifieste los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de alimentos emitida por el despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA ‘CAJA DE HONOR’** (Antes **‘CAPROVIMPO’**) para que realicen las manifestaciones del caso por concepto de cuota alimentaria, frente al pago de las cesantías del demandado **ELSY DE JESUS GIRADO DIAZ** con **C.C.72.269.291** de conformidad con lo antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4641705936eb6d0d17d3d96516c63d94e32400b40c1cc4f38aa75d21f867138f
Documento generado en 06/07/2021 11:48:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>